

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 04 MAR 2020

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.
11001400302320190051800

Visto el escrito obrante a folio 105, el cual se encuentra debidamente presentado, de conformidad con el art. 314 y s.s. del C. G.P., se dispone:

Primero.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

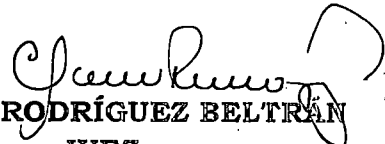
Segundo.- Declarar terminado el presente proceso **VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de **MARIO JAVID LOZANO ROMERO** contra **FORTUNATO BOHORQUEZ GAMBOA, FREDDY ALEXNADER BOHORQUEZ COY y MAGDALENA COY ORTEGA.**

Tercero.- Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

Cuarto.- Decretar el desglose del documento base de la acción, con las constancias del caso.

Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>25</u>	firmado hoy <u>05 MAR 2020</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	

MABR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Magistrado Volante Civil Municipal
de Menor Cuantía de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. ¿SE SUBSANO EN TIEMPO - ALLEGO COPIAS SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. ¿NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. ¿LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4. ¿SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☒
- ☐ 5. ¿VENCió EL TÉRMINO DEL TRÁMITE ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO? SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. ¿VENCió EL TÉRMINO PROCATORIO
- ☐ 7. ¿TÉRMINO DE ENPLAZAMIENTO VENCIDO
- ☐ 8. ¿DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. ¿SE PRESENTó ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. ¿RESOLVER EL DIDA CAUTELAR
- ☐ 11. OTROS

BOGOTÁ, D.C.

12 MAR. 2020

SECRETARIA

Levantar medidas

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 31 AGO. 2020

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 11001400302320190051800

Atendiendo el informe secretarial que antecede (fl. 106, anverso), y como quiera que se decretaron medidas cautelares y el proceso se encuentra terminado por el desistimiento de las pretensiones mediante providencia de marzo 04 de 2020, el Despacho Dispone:

Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejusdem*). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 27 fijado hoy
01 SEP 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

P474

188

02 SEP 2020

Bogotá,

Señores.

**JUEZ VEINTE TRES (23) CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D.**

Asunto: Solicito reformar la demanda-reposición contra el auto que libra oficios
EXPEDIENTE: 11001400302320190051800
DEMANDANTE: MARIO JAVID LOZANO ROMERO
DEMANDADOS: FORTUNATO BOHORQUEZ GAMBOA, ALEXANDER BOHORQUEZ COY y
MAGDALENA COY ORTEGA.

MARIA HILDA TRIVIÑO SILVA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, con C.C. No 52.749.277 de Bogotá, y profesionalmente con T.P. de Abogado No 241.050 del C. S. de la Jud. por medio del presente pongo en conocimiento del juzgado que, si bien es cierto en el mes de marzo del 2020, antes de cerrar los juzgados se radicó un documento solicitando la terminación del proceso por acuerdo entre las partes, esto nunca se cumplió porque para el mes de abril estaba otra vez en mora. Tal es así que a la fecha los demandados, deben cánones de arrendamiento.

Motivo por el cual solicito a su señoría continuar con el proceso y por ende me autorice, con el debido respeto, a reformar la demanda. Para no volver a radicar otra demanda de restitución la cual versaría sobre el mismo contrato de arrendamiento, el mismo demandante, el mismo demandado y hasta la pretensión es la misma, es decir se pretende la restitución del bien. Visto desde esta perspectiva su señoría y señor secretario es un completo desgaste judicial radicar otro proceso. En este mismo sentido es pertinente señalar su despacho ya conoce muy bien el asunto objeto de controversia y hasta ha adelantado actuaciones motivo por el cual señalo enfáticamente, sería hasta perder ese tiempo y trabajo.

En ese orden de ideas solicito no se libren oficios para el levantamiento de medidas cautelares.

Del señor juez, Atentamente,

MARÍA HILDA TRIVIÑO SILVA,
C.C N° 52.749.277 de Bogotá
T.P. N° 241.050 del C.S. de la Jud.
E-mail: maria7abogados@gmail.com

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G..P., HOY 09/09/2020 , SIENDO LAS 8: A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Hernando Tovar V.', written over the printed name and title.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

